

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 234 -2023-GRA/GR

Huaraz, 18 DIC 2023

#### VISTO:

El Informe N° 2606-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 16 de agosto de 2023; Memorándum N° 2657-2023-GRA/GRAD, de fecha 16 de agosto de 2023; Informe N° 03589-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de septiembre de 2023; Memorándum N° 3359-2023-GRA/GRI, de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe N° 3217-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 13 de octubre de 2023, Informe Legal N° 623-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a los antecedentes, con fecha 13 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Ancash suscribió el Contrato N° 305-2022-GRA, para la ejecución de la obra denominada "Ejecución del servicio de energía eléctrica en las localidades del Distrito de Pampas – Pallasca - Ancash" con CUI N° 2358266, con el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, con RUC N° 20610334220, conformado una parte por la empresa VIALUSA S.A.C, con RUC N° 20461192077, debidamente representado por su gerente general la Sr. SATURNINO PRMITIVO LUNA BRAVO, identificado con DNI N° 15657591; y, de otra parte la empresa NILSSON S.A.C., con RUC N° 20260236611, debidamente representado por su gerente general Sr. ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA, identificado con DNI N° 08804743; todos ellos debidamente representados por su representante común el Sr. ABRAHAM ELIUD VILLEGAS REYES, identificado con DNI N° 70606753.

Que, mediante el Informe N° 1757-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de Junio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la fiscalización posterior seguida a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash", con CUI 2358266; donde se advirtió que el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, presentó para acreditar la experiencia del especialista en diseño de redes eléctricas secundarias del Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como RESIDENTE

DE OBRA, en la ejecución de la obra: *"Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa"*, en el plazo del 23 de julio de 2014 al 21 de octubre de 2014, suscrito por el Sr. Jiménez Paucas Jhon Heber, Gerente General de la Empresa Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL, la cual contiene información inexacta; por otro lado, para acreditar la experiencia del Especialista en Diseño de Redes Eléctricas Secundarias, Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huarí – Ancash,"* en el plazo de 17 de julio de 2012 al 17 de octubre de 2012, suscrito por el Sr. Jiménez Paucas Jhon Heber, que también contiene información inexacta.



Que, mediante el Informe Legal N° 263-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinó indicando que iniciarse el procedimiento de Nulidad del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/SC-1, contratación para la ejecución de la obra denominada *"Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca - Ancash"* con CUI N° 2358266, debiendo correrse traslado a las partes involucradas a fin de que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: *"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash"*, con CUI 2358266; la misma que fue notificada al representante común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, mediante Carta N° 373-2023-GRA-SG, de fecha 24 de julio de 2023.



Que, mediante Carta Notarial N° 416-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud Villegas Reyes, presenta su descargo a los fundamentos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2023, indicando como pretensión administrativa principal que, se declare infundado la nulidad de Contrato N° 305-2023-GRA y se dé la continuidad y ejecución en cumplimiento del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, asimismo, mediante Carta Notarial N° 424-2023, de fecha 04 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud Villegas Reyes, efectúa ampliación a su descargo.

Que, mediante OFICIO N° 08-2023-MDSN/GM, de fecha 14 de agosto de 2023, el Sr. GERMAN NINAQUISPE VASQUEZ, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, da respuesta a la CARTA NOTARIAL N° 30-2023-GRA/GRAD-SGASG, por el cual se solicitó confirmación y remisión de información, respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CANTIA N° 004-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLAS PROVINCIA DE CARLOS. En este extremo, con INFORME N° 235-22023-MDSN/GDUR/NJGT, de fecha 11 de agosto de 2023, informa que el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, presentó la información de su personal técnico tales como:

WILDER BARRIOS AQUISE 42896045 RESIDENTE DE OBRA

JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS 40739217 ASISTENTE DE RESIDENTE

*"La Información registrada en el portal de INFOBRAS referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, REGISTRA AL ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA, cabe señalar que la información legal del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad".*

Que, mediante el Informe N° 2606-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 16 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda:

*"Evaluar la nulidad de Contrato N° 305-2022-GRA, en mérito al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde previamente se deberá valorar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo – beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.*

*Se recomienda, tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que, el Titular de la Entidad, puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten la necesidad. Teniendo en cuenta el avance de ejecución de obra."*

Que, con el Informe N° 03589-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Informe Situacional de la Obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS- PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266; con el que recomienda, en relación a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores*
- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población*
- *La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra. (...)*

Que, asimismo, con el Memorandum N° 3359-2023-GRA/GRI, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe técnico del estado situación de la obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS- PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266. Recomienda en relación a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

- i. *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores*
- ii. *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población*

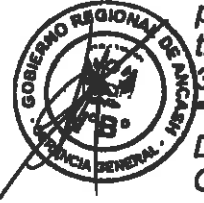


- iii. La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra.

Que, mediante Informe N° 3217-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa que el **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, mediante FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 424-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, **AMPLIA DESCARGO**, sustenta que: "La presunción por parte de los fiscalizadores hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la ejecución de las obras hecho mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS- PALLASCA - ANCASH", lo cual ES DEMOSTRADO MEDIANTE CARTA N° 1487 y CARTA N° 881, que emitido la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la EMPRESA HIDRANDINA S.A. se evidencia sin duda alguna que el Ing. JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER, con CIP N° 116852 fue el RESIDENTE DE OBRA en las obras en cuestión; documentos que prueba que el ingeniero efectivamente terminó siendo el Residente de las obras; Asimismo, se aprecia que, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, confirma que la información, respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 004-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACIÓN RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLAS PROVINCIA DE CARLOS, presento la información de su personal técnico tales como: WILDER BARRIOS AQUISE identificado con DNI N° 42896045 en la condición de RESIDENTE DE OBRA y JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS identificado con DNI N° 40739217, en la condición de ASISTENTE DE RESIDENTE. Además de ello, la Información registrada en el portal de INFOBRAS referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, registra al ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA, cabe señalar que la información legal del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad, y concluye que, en observancia de lo señalado, en el presente caso, se desvirtúa la presunta causal de nulidad, demandada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2023-GRA/GR, lo cual, se sustenta con la documentación presentada por el CONSORCIO JEHOVAH

JIREH 2. Que, conforme se desprende de los antecedentes, se tiene que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash", con CUI 2358266; la misma que fue notificada al representante común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, mediante Carta N° 373-2023-GRA-SG, de fecha 24 de julio de 2023.

Que, mediante Carta Notarial N° 416-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud Villegas Reyes, presenta su descargo a los fundamentos contenidos en la



Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2023  
indicando lo siguiente:



- Indica como pretensión administrativa principal que, se declare infundado la nulidad de Contrato N° 305-2023-GRA y se dé la continuidad y ejecución en cumplimiento del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, los certificado presentados por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, para la acreditación de experiencia del ESPECIALISTA EN DISEÑO DE REDES SECUNDARIAS, es completamente REAL, VALIDO Y LEGAL, conforme a la Certificación emitida por el Gerente General de una Empresa, para la misma persona natural como personal clave en la ejecución de una obra, como fue en este caso; por lo que, la presunción de parte de los fiscalizadores en este caso hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la Ejecución de las obras en mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS – PALLASCA – ANCASH; lo cual es demostrado mediante Carta N° 1487, Carta N° 881, emitido con la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la Empresa HIDRANDINA SA, en la cual se evidencia que el Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber, con CIP N° 11652, fue el RESIDENTE DE OBRA en las obras en cuestión; documentos que prueban que el Ingeniero efectivamente terminó siendo Residente de las obras; si la duda aun persistiera de la participación efectiva del mencionado ingeniero, es menester reducir de la experiencia acumulada de 41.53 meses o 3.46 años frente a lo establecido en las bases del proceso que es de 24 meses o 2 años, la experiencia del Ingeniero califica dentro de lo exigido por lo que nuestra posición es que no existe ningún documento inexacto como los que se pretende calificar, por lo que no existe elemento alguno para desestimar su validez solo por falta de mayores sustentos por parte nuestra, tratándose de experiencias uy de hace años y debe ser entendible y comprensible por parte vuestra. Para ello adjunta las cartas de conformidad técnica por la Empresa Hidrandina SA.

Que, mediante la CARTA -HDNA-HZ-1184-2023, de fecha 26 de julio de 2023, el Jefe de U.E Huaraz-HIDRANDINA, remite la información en copias fedatadas de la CONFORMIDAD TECNICA de las siguientes obras:

- Electrificación Rural Subsistema de distribución primaria MRT y secundaria 440/220v de los centros poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – II Etapa. Informe Técnico N° HZ/po-031-2015, y el Acta de Inspección y Pruebas de fecha 21 de abril de 2015.
- Sub sistema de Distribución Primaria MRT 13.2KV y Secundaria 440/220V para la Localidad de Buenos Aires.

Con las copias fedateadas de la CONFORMIDAD TECNICA emitido por el jefe de U.E. Huaraz-HIDANDINA, presentamos como descargo a las atribuciones consideradas en la Resolución Ejecutiva N° 149-2023-GRA/GR, las mismas que deberán ser acogidas como medio probatorio para demostrar la verdad y exactitud de los documentos presentados por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2.

Que, asimismo, mediante Carta Notarial N° 424-2023, de fecha 04 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud



Villegas Reyes efectúa la ampliación a su descargo, indicando lo siguiente:



- **LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN DISEÑO DE REDES SECUNDARIAS**, es completamente **VALIDO Y LEGAL**, porque en principio debe de entenderse que es totalmente válido que el gerente de cualquier empresa que esta contrate con el Estado, también sea ingeniero y que en ocasiones actué en calidad de residente de una obra, **pues no existe norma legal alguna que prohíba la Certificación del Gerente General de una Empresa** para la misma persona natural como personal clave en la ejecución de una obra como ha ocurrido en el caso de autos; que el gerente asumió también la calidad de residente.
- La presunción por parte de los fiscalizadores, hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la ejecución de las obras hecho mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", lo cual **ES DEMOSTRADO MEDIANTE CARTA N° 1487 y CARTA N° 881**, que emitido la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la **EMPRESA HIDRANDINA SA** se evidencia sin duda alguna que el Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, con CIP N° 116852 **fue el RESIDENTE DE OBRA** en las obras en cuestión; documentos que prueba que el ingeniero efectivamente termino siendo el Residente de las obras.
- Si la duda aun persistiera de la participación efectiva del mencionado ingeniero es menester reducir de la experiencia acumulada de 41.53 meses ó 3.46 años frente a lo establecido en las bases del proceso que es de 24 meses ó 2 años, la experiencia del ingeniero califica dentro de lo exigido por lo que sostenemos que **NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO INEXACTO** como se ha pretendido insinuar, por lo que no existe elemento alguno que configure una vulneración al principio de presunción de veracidad como para desestimar la validez del contrato, debiéndose de entender que se trata de contratos que muestran la experiencia de años pasados que incluso se encontraban al amparo de otra normativa, lo que debe ser de su entera comprensión, (se adjunta cartas de conformidad técnica por la Empresa Hidramida SA).

Y por último, la supuesta inexactitud no ha sido acreditada y el motivo de observación de los contratos de experiencia no está relacionadas con el cumplimiento de un requerimiento a factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio a mi representada en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en consecuencia no configuran una transgresión al principio de presunción de la veracidad , por lo tanto, tampoco son sustento de una posible nulidad contractual, por lo que deberá de continuar con la ejecución contractual a efectos de no causar daños y perjuicios a mi representada tanto en lucro cesante como en daño emergente, debiendo de continuar con la ejecución contractual de forma inmediata.

Que, con Oficio N° 08-2023-MDSN/GM de fecha 14 de agosto de 2023, el Sr. GERMAN NINAQUISPE VASQUEZ, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, en atención a la CARTA NOTARIAL N° 30-2023-GR/GRAD-SGASG, por el que se le solicita confirmación y remisión de información,



respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 4-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLAS PROVINCIA DE CARLOS; con el INFORME N° 235-22023-MDSN/GDUR/NJGT, de fecha 11 de agosto de 2023, informa que el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, presento la información de su personal técnico tales como sigue:

WILDER BARRIOS AQUISE	42896045	RESIDENTE	DE OBRA:
JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS	40739217	ASISTENTE	DE
RESIDENTE			

*La Información registrada en el portal de INFOBRAS referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, REGISTRA AL ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA, cabe señalar que la información legal del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad.*

Que, mediante el Informe N° 2606-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 16 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales recomienda:

*Evaluar la nulidad de Contrato N° 305-2022-GRA, en mérito al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde previamente se deberá valorar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo – beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.*

*Se recomienda, tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que, el Titular de la Entidad, puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten la necesidad. Teniendo en cuenta el avance de ejecución de obra.*


Que, con el Informe N° 03589-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Informe Situacional de la Obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS- PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266, en la cual, recomienda en relación a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

*La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores*


*La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población*


*La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra. (...)*





Que, asimismo, con el Memorandum N° 3359-2023-GRA/GRI, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe técnico del estado situación de la obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266, recomienda en relaciona a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

- 
- La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores
  - La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población
  - La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra.



Que, mediante el Informe N° 3217-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa que el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, mediante FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 424-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, AMPLIA DESCARGO, sustentando que: "La presunción por parte de los fiscalizadores hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la ejecución de las obras hecho mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022 para la ejecución de obra "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", lo cual ES DEMOSTRADO MEDIANTE CARTA N° 1487 y CARTA N° 881, que emitido la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la EMPRESA HIDRANDINA SA se evidencia sin duda alguna que el Ing. JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER, con CIP N° 116852 fue el RESIDENTE DE OBRA en, las obras en cuestión; documentos que prueba que le ingeniero efectivamente termino siendo el Residente de las obras". Asimismo, informa que se aprecia que, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, confirma que la información, respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 004-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLAS PROVINCIA DE CARLOS, presentó la información de su personal técnico tales como: WILDER BARRIOS AQUISE, identificado con DNI N° 42896045, en la condición de RESIDENTE DE OBRA; y JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS, identificado con DNI N° 40739217, en la condición de ASISTENTE DE RESIDENTE. Además de ello, la Información registrada en el portal de INFOBRAS, referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, REGISTRA AL ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA; cabe señalar que la Información del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad; y concluye que, en observancia de lo señalado, en el presente caso, se desvirtúa la presunta causal de nulidad, demarcada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2023-GRA/GR, lo cual, se sustenta con la documentación presentada por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2.

Que, atendiendo a los hechos precedentemente expuestos, se debe tener en





cuenta que el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”**, y en el segundo párrafo del numeral 44.2 se establece que, **“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) // b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. // (...)”**; y en concordancia con ello, el numeral 145.3 del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que, **“Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”**.



Que, respecto al principio de presunción de veracidad se tiene que, el artículo 2° literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, **“Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación: (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”**. En concordancia con ello, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de presunción de veracidad, precisando que, **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**.



Que, por otro lado, en el numeral 44.4, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece en torno a la Nulidad del Contrato que, **“El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable”**.

Que, de las normas precedentemente expuestas, puede extraerse que, se ha establecido como atribución para el Titular de la Entidad, la facultad de disponer de oficio las nulidades tanto de los actos del procedimiento de selección, por un lado, y la Nulidad del Contrato por otro. Ello en virtud de que son dos fases distintas en las que el Titular de la Entidad emite dicho pronunciamiento, pues durante la fase de selección el procedimiento es eminentemente administrativo, mientras que, tras la suscripción del Contrato nos encontramos bajo los alcances de un acto jurídico especial. Cabe precisar que, en la fase de selección, el Titular de la Entidad, tras tomar conocimiento de la concurrencia de un vicio de nulidad tiene la obligación de declarar la Nulidad tras verificar y contrastar fehacientemente dicho vicio, pudiendo para ello conferir el traslado a quienes pudieran resultar siendo perjudicados a fin de que se pronuncien en el plazo de cinco (05) días hábiles; mientras que, durante la fase de ejecución contractual, el Titular de la Entidad pese a tomar conocimiento de la concurrencia de una causal de Nulidad del Contrato, cuenta con la prerrogativa de discrecionalidad, tanto de Disponer la Nulidad del Contrato, o, de ser el caso, autorizar la continuidad de las prestaciones pactadas, efectuando para ello una justificación técnica y jurídica que refuerce dicha posición, siendo por ejemplo el análisis de riesgos, costo-beneficio, eficiencia y eficacia, u otros, debiendo, para ambos casos, conferir el traslado al Contratista a fin de que se

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH  
SECRETARÍA GENERAL  
18 Dic. 2019  
TEODORO VICTOR...  
RGGG N° 308

pronuncien en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Que, como causal para dictar la Nulidad del Contrato, la normativa ha contemplado a la transgresión al principio de presunción de veracidad, que se encuentra contenida en el principio de integridad, conforme al análisis jurídico realizado precedentemente, siendo además un principio del procedimiento administrativo general, requiriendo para el análisis respectivo el descargo previo.

Que, en el presente caso, se tiene que, en efecto, si bien surgió una sospecha primigenia respecto a la presunta concurrencia de una causal de nulidad referida a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante la fase del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash", con CUI 2358266, donde se advirtió que el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, presentó para acreditar la experiencia del especialista en diseño de redes eléctricas secundarias del Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber, con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa", en el plazo del 23 de julio de 2014 al 21 de octubre de 2014, suscrito por el Sr. Jiménez Paucas Jhon Heber, Gerente General de la Empresa Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL, la cual contiene información inexacta; también, por otro lado, para acreditar la experiencia del Especialista en Diseño de Redes Eléctricas Secundarias Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash," en el plazo de 17 de julio de 2012 al 17 de octubre de 2012, suscrito por el Sr. Jiménez Paucas Jhon Heber, también contiene información inexacta; Sin embargo, estando a lo expresado por el Contratista Mediante Carta Notarial N° 416-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud Villegas Reyes, presenta su descargo a los fundamentos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2023-GRA/GR de fecha 23 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

- Indica como pretensión administrativa principal que, se declare infundado la nulidad de Contrato N° 305-2023-GRA y se dé la continuidad y ejecución en cumplimiento del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, los certificado presentados por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 para la acreditación de experiencia del ESPECIALISTA EN DISEÑO DE REDES SECUNDARIAS, es completamente REAL, VALIDO Y LEGAL, conforme a la Certificación emitida por el Gerente General de una Empresa, para la misma persona natural como personal clave en la ejecución de una obra como fue en este caso; por lo que, la presunción de parte de los fiscalizadores en este caso hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la Ejecución de las obras en mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS – PALLASCA – ANCASH, lo cual es demostrado mediante Carta N° 1487, Carta N° 881, emitido con la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la Empresa HIDRANDINA SA en la cual se evidencia que el Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber, con CIP N° 11652, fue el RESIDENTE DE OBRA en las obras en cuestión; documentos que prueban que el Ingeniero efectivamente terminó siendo





Residente de las obras, si la duda aun persistiera de la participación efectiva del mencionado ingeniero es menester reducir de la experiencia acumulada de 41.53 meses o 3.46 años frente a lo establecido en las bases del proceso que es de 24 meses o 2 años, la experiencia del Ingeniero califica dentro de lo exigido, por lo que nuestra posición es que no existe ningún documento inexacto como los que se pretende calificar, por lo que no existe elemento alguno para desestimar su validez solo por falta de mayores sustentos por parte nuestra tratándose de experiencias uy de hace años y debè ser entendible y comprensible por parte vuestra, para ello adjunta las cartas de conformidad técnica por la Empresa Hidrandina SA.



➤ Que, mediante la Carta HDNA-HZ-1184-2023, de fecha 26 de julio de 2023, por la cual el Jefe de U.E Huaraz-HIDRANDINA, remite la información en copias fe datadas de la CONFORMIDAD TECNICA de las siguientes obras:

- Electrificación Rural Subsistema de distribución primaria MRT y secundaria 440/220v de los centros poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huántar Chica, Chullapa y Gantu – II Etapa. Informe Técnico N° HZ/po-031-2015, y el Acta de Inspección y Pruebas de fecha 21 de abril de 2015.
- Sub sistema de Distribución Primaria MRT 13.2KV y Secundaria 440/220V para la Localidad de Buenos Aires.



Con las copias fedateadas de la CONFORMIDAD TECNICA emitido por el jefe de U.E. Huaraz-HIDRANDINA, presentamos como descargo a las atribuciones consideradas en la Resolución Ejecutiva N° 149-2023-GR/GR, las mismas que deberán ser acogidas como medio probatorio para demostrar la verdad y exactitud de los documentos presentados por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2.



Que, asimismo, mediante Carta Notarial N° 424-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, Abraham Eliud Illegas Reyes efectúa la ampliación a su descargo indicando lo siguiente:

➤ **LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN DISEÑO DE REDES SECUNDARIAS, es completamente VALIDO Y LEGAL, porque en principio debe de entenderse que es totalmente valido que el gerente de cualquier empresa que ésta contrate con el Estado, también sea ingeniero y que en ocasiones actué en calidad de residente de una obra, pues no existe norma legal alguna que prohíba la Certificación del Gerente General de una Empresa. Para la misma persona natural como personal clave en la ejecución de una obra como ha ocurrido en el caso de autos; que el gerente asumió también la calidad de residente.**

La presunción por parte de los fiscalizadores hace intuir que no existió cambio de profesional Residente en la ejecución de las obras hecho mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de obra "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", lo cual **ES DEMOSTRADO MEDIANTE CARTA N° 1487 y CARTA N° 881**, que ha emitido la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la **EMPRESA HIDRANDINA SA** se evidencia sin duda alguna que el Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, con CIP N° 116852, **fue el**



**RESIDENTE DE OBRA** en las obras en cuestión; documentos que prueba que le ingeniero efectivamente termino siendo el Residente de las obras.

- Si la duda aun persistiera de la participación efectiva del mencionado ingeniero es menester reducir de la experiencia acumulada de 41.53 meses ó 3.46 años frente a lo establecido en las bases del proceso que es de 24 meses ó 2 años, la experiencia del ingeniero califica dentro de lo exigido por lo que sostenemos que **NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO INEXACTO** como se ha pretendido insinuar, por lo que no existe elemento alguno que configure una vulneración al principio de presunción de veracidad como para desestimar la validez del contrato, debiéndose de entender que se trata de contratos que muestran la experiencia de años pasados que incluso se encontraban al amparo de otra normativa, lo que debe ser de su entera comprensión, (se adjunta cartas de conformidad técnica por la Empresa Hidramida SA).
- Y por último la supuesta inexactitud no ha sido acreditada y el motivo de observación de los contratos de experiencia no está relacionadas con el cumplimiento de un requerimiento a factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio a mi representada en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en consecuencia no configuran una transgresión al principio de presunción de la veracidad , por lo tanto, tampoco son sustento de una posible nulidad contractual, por lo que deberá de continuar con la ejecución contractual a efectos de no causar daños y perjuicios a mi representada tanto en lucro cesante como en daño emergente, debiendo de continuar con la ejecución contractual de forma inmediata.

Que, asimismo, con Oficio N° 08-2023-MDSN/GM, de fecha 11 de agosto de 2023, el Sr. GERMAN NINAQUISPE VASQUEZ, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, en atención a la CARTA NOTARIAL N° 30-2023-GRA/GRAD-SGASG, por el que solicitan confirmación y remisión de información, respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 004-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLAS PROVINCIA DE CARLOS; con el INFORME N° 235-22023-MDSN/GDUR/NJGT, de fecha 11 de agosto de 2023; informan que el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, presento la información de su personal técnico tales como:

WILDER BARRIOS AQUISE	42896045	RESIDENTE DE OBRA
JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS	40739217	ASISTENTE DE RESIDENTE

La Información registrada en el portal de INFOBRAS referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA SANTA ROSA SAN ANTONIO HUANTAR CHICA CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, REGISTRA AL ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA, cabe señalar que la información legal del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad.

Que, además de ello, mediante INFORME N° 2606-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda:



*Evaluar la nulidad de Contrato N° 305-2022-GRA, en mérito al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde previamente se deberá valorar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo – beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.*

*Se recomienda, tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que, el Titular de la Entidad, puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten la necesidad. Teniendo en cuenta el avance de ejecución de obra.*

Que, así también, se cuenta con el Informe N° 03589-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de setiembre del 2023, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, que remite el Informe Situacional de la Obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266, en la cual, recomienda en relación a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores*
- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población*
- *La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra. (...)*

Que, el Memorandum N° 3359-2023-GRA/GRI, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe técnico del estado situación de la obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS- PALLASCA - ANCASH", CON CUI 2358266, que recomienda en relación a la evaluación del costo beneficio de la nulidad que implicaría el Contrato N° 305-2022-GRA, lo siguiente:

- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de electrificar a 27 localidades y buscar el bienestar de sus pobladores*
- *La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la cobertura de servicio eléctrico para la población*
- *La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución de proyecto, debido a que se tendría que realizar primero la liquidación técnica financiera del contrato de obra, segundo el expediente técnico de saldo de obra y tercero licitar el expediente técnico de saldo de obra.*

Que, finalmente, con el Informe N° 3217-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa que el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, mediante FOJAS DE CARTA NOTARIAL N° 424-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, AMPLIA DESCARGO, sustenta que: "La presunción por parte de los fiscalizadores hace intuir que no existió cambio de

profesional Residente en la ejecución de las obras hecho mención en la supuesta transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022 para la ejecución de obra "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS-PALLASCA - ANCASH", lo cual ES DEMOSTRADO MEDIANTE CARTA N° 1487 y CARTA N° 881, que emitido la CONFORMIDAD TECNICA por parte de la EMPRESA HIDRANDINA SA se evidencia sin duda alguna que el Ing. JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER, con CIP N° 116852 fue el RESIDENTE DE OBRA en, las obras en cuestión; documentos que prueba que le Ingeniero efectivamente termino siendo el Residente de las obras; asimismo, refiere que se aprecia que, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, confirma que la información respecto a los documentos presentados por el postor CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en el procedimiento de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 4-2014/MDSN-CEP ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU DISTRITO DE SAN NICOLÁS PROVINCIA DE CARLOS, presento la información de su personal técnico tales como: WILDER BARRIOS AQUISE identificado con DNI N° 42896045 en la condición de RESIDENTE DE OBRA y JHON HEBER JIMÉNEZ PAUCAS identificado con DNI N° 40739217 en la condición de ASISTENTE DE RESIDENTE. Además de ello, la información registrada en el portal de INFOBRAS, referente a la ejecución de la Obra: ELECTRIFICACION RURAL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA 440/220V DE CENTROS POBLADOS BUENA VISTA, SANTA ROSA, SAN ANTONIO, HUANTAR CHICA, CHULLAPA Y GANTU III ETAPA, REGISTRA AL ING. WILDER BARRIOS AQUISE COMO RESIDENTE DE OBRA, cabe señalar que la información del postor coincide con la información registrada en el portal de INFOBRAS por la Entidad; concluyendo que, en observancia de lo señalado en el presente caso, se desvirtúa la presunta causal de nulidad, demarcada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2023-GRA/GR, que se sustenta con la documentación presentada por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2.

Que, en ese sentido, en atención a los descargos documentados formulados por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, y a su evaluación realizada por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, se advierte que no se habría infringido el Principio de Presunción de Veracidad por parte del Postor, ahora Contratista CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2., durante la fase del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas - Pallasca - Ancash", con CUI 2358266; por cuanto al formular su descargo y estando a lo informado por la Municipalidad Distrital de San Nicolás, contrastado con la información registrada en INFOBRAS, tal como lo ha indicado la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante su Informe N° 3217-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 13 de octubre de 2023, en el que se concluye que en el presente caso, se desvirtúa la presunta causal de nulidad, demarcada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2023-GRA/GR, que se sustenta con la documentación presentada por el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, se advierte que los profesionales ofertados, sí desarrollaron las funciones que inicialmente se plantearon como vicios de nulidad.

Que, siendo así, al no haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante la fase del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del: "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas - Pallasca - Ancash", con CUI 2358266; no se configura la causal de Nulidad de Oficio del Contrato, por lo que corresponde emitir pronunciamiento final del presente procedimiento de Nulidad de Oficio, declarando fundado el descargo presentado por el Contratista, CONSORCIO VIAL SIHUAS; y en consecuencia, no haber mérito para declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 305-

2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas - Pallasca - Áncash" con CUI N° 2358266, suscrito con el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en condición de Contratista.

Que, además, es importante aclarar que, no resulta necesario efectuar el análisis de la continuidad del Contrato conforme lo señala el numeral 44.5 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad"; toda vez que, al no haber mérito en el presente caso para declarar la Nulidad de Oficio del Contrato, éste mantiene su vigencia de manera plena, carece de objeto su aplicación; en la medida que dicha norma regula la posibilidad de dar continuidad al contrato cuando fehacientemente se haya advertido la concurrencia de una causal de Nulidad del Contrato, lo que no corresponde en el presente caso.

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N° 623-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar fundado el descargo presentado por el Contratista, CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, y en consecuencia, no haber mérito para declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 305-2022-GRA de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas - Pallasca - Áncash" con CUI N° 2358266, suscrito con el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2 en condición de Contratista.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** fundado el descargo presentado por el Contratista CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2; en consecuencia, **NO HABER MÉRITO** para declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas - Pallasca - Áncash", con CUI N° 2358266, suscrito con el CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2, en condición de Contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN HOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

